



PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2022-210

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 29 de abril de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE presentada por JOSE ALIDES GAMBOA ROJAS a través de apoderado judicial en contra de MIREYA VANESSA ROSAS ESPINEL, y JASMIN ESPINEL CORZO se hace necesario inadmitirla para que:

1. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud,

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>



lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²

2. Si el contrato de arrendamiento fue suscrito por otras personas además de los narrados en el escrito de la acción, deberá dirigir la demanda contra ellos también, como quiera que, se pretende la terminación judicial de un contrato, de manera que, dicha situación le compete por igual a todos los que hagan parte de ese acuerdo.
3. Estime la cuantía en la forma prevista por el numeral 6 del artículo 26 del CGP
4. ACLARE por qué indica la dirección CARRERA 46W, NÚMERO 59A-36, BARRIO ESTORAQUES II, EN BUCARAMANGA que es donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de arrendamiento, como aquella en la que podrá ser notificada la demandada MIREYA VANESSA ROSAS ESPINEL, ello teniendo en cuenta que en la narrativa señaló que aquella no estaba residiendo allí, sino su señora madre JASMIN ESPINEL CORZO.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”



PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE presentada por JOSE ALIDES GAMBOA ROJAS a través de apoderado judicial en contra de MIREYA VANESSA ROSAS ESPINEL, y JASMIN ESPINEL CORZO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 69 QUE SE FIJO EL DIA: 2 DE MAYO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA